

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**

Delegación Territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava

Acuerdo del convenio colectivo del sector del comercio del calzado de Álava

RESOLUCIÓN del delegado territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo derivado del convenio colectivo del sector del comercio del calzado de Álava. Código Convenio núm. 01000335011981.

ANTECEDENTES

El día 9 de julio de 2014 se ha presentado en esta Delegación el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social, el día 30 de junio de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el art. 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo de 1995) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el art. 19.1.g del Decreto 191/2013, de 9 de abril (BOPV de 24 de abril de 2013) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria del convenio colectivo citado ha sido suscrito de conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes..

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 15 de julio de 2014

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA

**Acta de la Comisión Paritaria del convenio colectivo
de comercio calzado de Álava años 2014-2016**

En Vitoria-Gasteiz a 30 de junio de 2014, en los locales de la Federación Alavesa de Empresarios de Comercio y Servicios, siendo las 10: 00 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta del convenio colectivo de comercio calzado de Álava con el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Comisión Mixta del convenio colectivo
2. Aclaración del Art. 12 del convenio colectivo "Antigüedad "

Se procede en primer lugar a constituir la Comisión Mixta del convenio colectivo de comercio calzado de Alava, de acuerdo a lo previsto en el Art. 23 del citado convenio.

La Comisión queda constituida con los/as siguientes componentes:

Presidenta: Dña. EP

Secretaria: Dña. CA

Vocales de la parte empresarial

Dña. EP

Dña. SJ

Vocales por la parte social

Dña. CA UGT

Dña. CT UGT

Don GC CCOO

En el segundo punto del orden del día: Aclaración del art 12 del convenio "Antigüedad"

Con relación a este punto, ambas partes están de acuerdo que la redacción que aparece en el texto del Convenio, es la que tenía el convenio precedente, el cual limitó la antigüedad a 6 cuatrienios y recogió el derecho de los trabajadores/as a consolidar durante la vigencia del mismo el cuatrienio en vías de adquisición. Asimismo falta por incluir el valor del cuatrienio.

A tenor de ello, esta Comisión Paritaria acuerda aclarar la redacción de este artículo en los mismos términos de su negociación, que son los que se derivan de la aplicación del convenio 2006-2010 y que queda redactado de la siguiente manera.

"Los trabajadores/as percibirán en concepto antigüedad una compensación económica, equivalente al 5 por ciento del salario base convenio, con una limitación de 6 cuatrienios, es decir 24 años.

Los trabajadores/as que por acuerdo del convenio 2006-2010 tuvieran reconocidos cuatrienios por encima de los 24 años, o que hubieran consolidado algún nuevo cuatrienio durante ese periodo, mantendrá las diferencias entre cantidades resultantes de aplicar los 6 cuatrienios y las que hubieran generado, se consolidaran título individual de cada uno/ de los trabajadores/as, siendo estas cantidades no absorbibles ni compensables por ningún otro concepto, y se revalorizaran en los mismos porcentajes salariales que se pacten para el resto del convenio.

La Comisión Paritaria, acuerda dar traslado de esta corrección producida a la Delegación Territorial de Trabajo de Alava, a los efectos de su inclusión en el texto del convenio y de su publicación en el BOTHA, para lo que se faculta a Dña. CAR en nombre de esta Comisión.

Lo que firmamos en el lugar y fecha indicada a los legales oportunos